

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 20

Cuaderno No. 329

Año 1810.

No. de hojas útiles 5.

Autos seguidos por D. Manuel y D. Juan Mazario de Arana y Jordán en la causa seguida por el padre de ambos contra D. José Zorrilla por cantidad de pesos sobre su admisión como partes en la demanda.

Clasificación Cabildo.

CA-JD 1

Causas Civiles.

CAJ 161

DOC 3037

F 4 (coratula)

Exped. q. promueven los Hijos de
D. Juan de Arana, relativo alla
Causa q. este sigue contra su Hi-
jo politico D. Jose Loxnilla por
Cont. de p. procedente de una Cava
mantegueria en q. haie Peruonecia
D. Saturnio Ventura del Castaño como
Apoderado del referido Loxnilla.

U. S. Alc. ordi Conde de Montemar

Escno.

U. S. Tent. del S. Mayor del Exmo. Car.

Año de 1810

[Large decorative flourish]



[Blue ink signature]
1810

Razon Individual de la Guenta q tiene mi Señor Padre
 Dⁿ Juan de Arana: acentada en su Libro de Caja
 perteneciente a lo q tiene Ympendido en la fabrica
 compra, y Apexas de su Casa Manteguera Nom-
 brada el Muladar del Combentillo de San Agustín
 Propia de dicho Señor, y perteneciente a la Pote-
 de la finada mi Señora Madre D^a Margarita Tex-
 dan, y Laterola. Asave.

500 ⁰⁰ Por el Laudemio q dio a el R. P. M. Prior el Padre Santa Cruz del Combent Grande de Nuestro Padre San Agustín para obtener la Propiedad Efitercia q le hizo el Com- bento de Siento, y Singuenta Año. Quini- entos pesos	500 ⁰⁰
Por 12 pesos q se le dieron a el Secribano Ge- ronimo de Santa Lanza por extender la Esci. ^a	0012 ⁰⁰
Por 600 p. ^{os} q se le pago a el Combento por los caidos q quedò a cargo D ⁿ Domingo Vidal y por su Antecesor	0600 ⁰⁰
Por 1534 p. ^{os} que se le dieron a D ⁿ Domingo Vidal por el traspasso de las vidas	1534
Por 866 p. ^{os} que se le dieron a el Borrighero Jose Juntin por el afuste q se hizo a Estajo a fin de poner util la Pampa, y Muladar, en q esta fabricada la oficina Manteguera	866
Ympor. ^{ta} Dos mil quinientos beynte y cinco p. ^{os}	3512 ⁰⁰
Para a la Buelt	

Por la de la Buelta 3525^u
 Por 638 p.^{as} que Importaron las Medianías 638^u
 Por 275 p.^{as} q.^{ue} Importasen Seiscientas
 treinta tablas de Chiloe para fabricar el
 Cubierta de la d^{ha} Oficina a 3^{rs}. Cada una 275^u
 Por 37 p.^{as} 4 r.^{es}. Importe de dos arrobas de Cla-
 vos Cabrieles a 6 r.^{es} libra 37^u
 Por 50 p.^{as} que importaron 200 Esteras a dos
 r.^{es} para el Cubierta de la dicha oficina 50^u
 Por 120 p.^{as} que Importaron ciento y veinte
 biasas de Trema útil a peso cada bin-
 je para el Cubierta y de mas fabrica 120^u
 Por 280 p.^{as} q.^{ue} importaron Cuarenta
 Manoles a siete p.^{as} cada uno p.^{as} el Cub.^{to} 280^u
 Por 30 p.^{as} q.^{ue} importó la Conduccion de
 el Callado a Lima 6 Carretonas a 5 p.^{as} 30^u
 Por 55 p.^{as} q.^{ue} Importó ocho peones a 5^{rs}.
 y trabajaron once dias en la fabrica de
 este Cubierta 55^u
 Por 580 p.^{as} que se impendiéron en el te-
 lax que haze Callejon a dicha oficina
 con Martoneria de alfileras Baza de
 Piedras Peones Alvariles y Carpinteros 580^u
 Embarrado y Cañas &c.
 Por 122 p.^{as} la Pared y Ventana
 Grande con sus Respectivos Camar-
 les y Telchas p.^{as} Colgar los Seños 122^u
 Suman Sinco mil Setecient. trece p.^{as} y 2^{as} 5713^u
 Pasa a la Buelta

Por la Buelta 5213, 1

Por 12 p.^{as} que importó la Chimenea p.^a el fondo. 0012, 00

Por 9 p.^{as} una Ventana teatina de dicha ofi.^a 0009, 00

Por 30, p.^{as} de dos Puertas con sus correspon-
dientes chapas, y Cerrojos. 0030, 00

Por 15 p.^{as} de otra Puerta del Corral. 0015, 00

Por 12 p.^{as} de la Ramada para el Corral. 0012, 00

Apeos de la dicha Oficina

Por 492 p.^{as} 3x.^{as} q.^{ue} importó el fondo. 492, 3

Por 230, p.^{as} importe de una Prensa con su
cubo Plato de Cobre su Barreta de fierro y
otro cuba Para el Caldo. 0230, 00

Por 118 p.^{as} importe de dose Bunkes Gran-
des de una Pieza p.^a acopiar la Manteca. 0180, 00

Por 168 p.^{as} importe de Catorce Sipas con
sus arcos de fierro p.^a acopiar Manteca a
catorce p.^{as}. 0168, 00

Por 120 p.^{as} importe de Cuatro Bateas Gran-
des de Panama a 30, p.^{as} cada una. 0120, 00

Por 100 p.^{as} importe de la Enfriadera 0100, 00

Por 80 p.^{as} el Batidor Grande de Beneficiar
la manteca con su Cuchara de Cobre cua-
tro Cubos para sacar Manteca 0080, 00

Por 50 p.^{as} un Tablero grande de Pesa la
Manteca Cruz Balanzas Pegas y Cucha-
ras correspondientes con 2 de Sacar la
Manteca Grandes. 0050, 00

Suman p.^{as} Siete mil doscientos veinte y un p.^{as}. 7221, 4

Pasa a la Buelta

Por la Suma de la Buelta 7223.4

Por 300 p. Importe de 20 Bateas de Lis-
co a diez p. cada una p. el Expendio de la
Manteca 3000.

Por 40 p. una Mesa un Camape con sus
dos Sillas y un Escaparate 400

Neoras para el Servicio de esta Ofi-
cina que los tiene D.ⁿ Jose Zorrilla en
su Chacra. Asa vex.

Por una Neora Nombrada Josefa 500.
en Quinientos p.

Por dos yos. a 400 p. cada uno 800

Por un Sambo Nombrado Ygnacio en 500 p. 500.

Importa Nuebe mil ciento sesenta y un p. Cuatro p. 316.34

Salvo Yerro es Copia de la Cuenta q. me acentada
mi S.^a Padre en su Libro de la p. de el Resumen. Impendi-
do en la Casa Manteguera y este Dinero es pertenecien-
te a la Pate de mi finada Madre D.^a Margarita Tor-
dan y Lateola. Abril 26 de 1818

Mmanuel de Arana



quartillo.

3

SETELO QUARTO, VN QVARTO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NVEVE.

VALE

En el año de 1810, y 1811, D.ⁿ Manuel y D.ⁿ Juan Nasario de Arana y Jordan, Hijos Legítimos de D.ⁿ Juan de Arana, y á Nombre de los menores del Segundo: En la mejor forma de derecho, ante V.^s Decimos: ha llegado á nuestra noticia q^d la Causa executiva seguida por nuestro comun Padre, contra D.ⁿ Jose Zorrilla por Cantidad de p.^s en este Juzgado, se halla recibida á Prueba, con el termino de nueve Días Comunes.

En este supuesto, para q^d no pexesca nuestra Justicia, y Derecho: no pueden menos q^d sabia á la Causa fundando la Oposición q^d les compete, como Hijos los unos, y los otros Nietos Legítimos de D.^a Marquita Jordan nuestra Madre, y Nuestra Legítima, de nuestro Padre D.ⁿ Juan. Y se reduce á q^d los bienes de nuestra Herencia, y la Dote q^d llevó nuestra Madre al Casamiento pasaron del valor de Siete mil p.^s Con este dinero Impendio nuestro Padre la Compra de la Casa Mantegueria, la Refaccion de sus oficinas, el costo de sus Aperos, y la Compra de los Esclavos precisos p.^a la Lavan de dicha Casa. Todo lo Expuesto lo pone en punto de

Evidencia la Ad junta Razon q^{se} acompaña con la debida Solemnidad, y Juramento. De ello resulta ser precisa nuestra Audiencia, y Contestacion p.^a Excepcionar nuestra Interencia, y Enenbar qualquiera injusto Cargo, q^{se} haya formado D.ⁿ Jose Zorrilla. En efecto la Prelacion de tales bienes Dotales, y su privilegio, no solo compete á la Mujer si no tambien á sus Hijos, y Herederos por lo qual disfrutan el remedio Posesorio, y deven ser metidos en la Interencia segun mandato de la Ley 5.^a Titu.^o 6.^o Libro 5.^o de Castilla. Mucho mas quando la indicada Comunidad de los Toton y mas p.^{te} de la Dote fue Constituida del Presente, y expresadamente en el Matrimonio de nuestro Padre: refiriendo q^{se} le entregaba, y el conseyando su Recibo.

Todos saben como pronto Inconcuso, q^{se} el menor de edad y sus Herederos tienen por sus bienes tacita Ypoteca, en los de su Tutor, y Curador. Y en los de otra persona q^{se} por ellos administraren la Tutela. Que esto procede aun en los bienes Dotales de la Madre, ó Abuela Tutor. De este modo los Suplicantes tienen tacita Ypoteca, en toda la Casa Montegueria como q^{se} fue comprada, y Refaccionada con el Dinero, y Dote de su Madre. En esta virtud son Legítimos para q^{se} con ellos, y su Defensor, Curador ad Litem de Menores, se Substancie, y fenescan la enunciada Cauza executiva. Con mayor razon quando lo tiene así declarado la Ley 24 Titu.^o 13 Lib.^{ro} 1.^o

Y es que el Hijo por los bienes adventicios y. el Padre
recibiene suyo de parte de su Madre, viene tacita
Ypoteca en los Bienes del Padre desde q los recibio, y

empesó á usar de su Administracion. En estos terminos.
A V. S. Piden y Suplican, q en justa consideracion á lo Expu-
esto, y motivos Legales q lo fundan se Sirva mandan
hacer en todo como hemos pedido en justicia, y Turan
lo necesario Costas &c.

Juan Varano de Arana
Manuel de Arana

Agreevise á los autos de su materia. y hagase saber á cada una
de las partes de la causa. Lima y Mayo 12 de 1820.

Monte Max.



Proveydo y firmado p. el S. Conde de Monte Max
Alc. ordm. de esta Ciudad, y su jurisdiccion p.
S. M. con parecer del S. D. D. Jose de Vergara
oydor donor. con antigüedad de la R. Audiencia
de Chile y Asesor perpetuo de esta Capital
en el R. de nuestra

Amc mo.

Mig. Ant. de Arana

En Lima y Mayo Catore de mil ochocientos dos, fui saber el
tenor del auto que antecede ad Juan Varano de Arana en un fecho
do y fee.

Uncontinenti fue tambien saber el contenido del auto cobrado
ad Manuel de Arana en un fecho, do y fee.